



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 38 del 30  
de noviembre del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN 25120 4089 001 2011 00035 00  
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO MARIA ESPERANZA LÓPEZ CRUZ

Al Despacho con informe secretarial, dando cuenta que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación dentro de este proceso,

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece “(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) **b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)**”.

Revisados los cuadernos que conforman el expediente encontramos: 1. En el cuaderno 1, la última actuación corresponde al 22 de noviembre del 2018, 2. En el cuaderno 2 la última actuación se adelantó el 13 de septiembre del 2018 (fl. 53).

Lo anterior lleva al Despacho a concluir que han transcurrido, más de dos (2) años sin actuación alguna, procediendo de oficio a decretar el desistimiento tácito.

Ante la declaratoria de Desistimiento Tácito este Despacho Judicial ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en providencia del 13 de julio del 2011 y el 19 de julio del 2018.

Por antes lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de esta demanda, en consecuencia, terminar el proceso.
2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares descritas en la parte motiva de esta providencia.
4. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**